



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIA DE AGOSTO

TÍTULO I.- DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA Y FIESTAS.

ARTÍCULO 1.- La Feria se celebrará cada año coincidiendo con el día de la Patrona de Peñaflor, la Virgen de Villadiego (15 de Agosto), siendo su inauguración a las 00'00 horas de la noche, al finalizar la traída de la Virgen desde su Ermita.

TÍTULO II.- DE LAS SOLICITUDES DE CASSETAS.

ARTÍCULO 2.

1.- Cada año los responsables de las casetas que en el año anterior hayan estado instaladas en el recinto deberán presentar entre los días 1 y 30 del mes de junio confirmación para volver instalarse otra vez. De no realizarse dicha confirmación dentro del plazo indicado perderán todo derecho a instalarse.

2.- Aquellas asociaciones, instituciones o agrupaciones que deseen instalar casetas por primera vez deberán presentar solicitud entre los días 1 y 30 de junio para su autorización.

ARTÍCULO 3.- Las solicitudes y confirmaciones deberán realizarse por escrito en el Registro Municipal, donde se sellará una copia que quedará en poder del interesado.

ARTÍCULO 4.- Los responsables de aquellas casetas que hayan sido sancionadas por algún motivo en la Feria del año anterior, deberán acompañar a la confirmación de instalación una copia del resguardo de haber abonado la sanción correspondiente.

TÍTULO III.- DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS.

ARTÍCULO 5.- Una vez finalizado el plazo para presentar confirmaciones y solicitudes, se reunirá una Comisión Especial de Festejos para determinar y conceder autorización de instalación de las casetas concurrentes. El dictamen resultante de la citada Comisión será expuesto en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento general y mediante notificación personal a los interesados.

ARTÍCULO 6.- La autorización corresponderá a una concesión municipal anual y para los días de Feria.

Sin embargo, el Ayuntamiento establece un compromiso de renovar la concesión del año anterior siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el titular presente la respectiva confirmación en el plazo establecido.



- b) Haber abonado en plazo las tasas correspondientes el año anterior.
- c) No haber cometido ninguna falta grave en el disfrute de la caseta.
- d) Justificar documentalmente el abono de las multas que le hubiesen sido impuestas en el caso de haber cometido alguna infracción el año anterior.

ARTÍCULO 7.- Los concesionarios dispondrán de 15 días naturales para abonar las tasas establecidas contabilizadas a partir del día siguiente a la notificación de autorización para instalar la caseta.

Si transcurrido dicho tiempo no se hubiera realizado el pago, se entenderá que se renuncia a la concesión, pudiendo disponer la Comisión de Festejos su cesión a otro solicitante en lista de espera.

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe el traspaso de la autorización de instalación de la caseta, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

ARTÍCULO 9.- Los concesionarios que por circunstancia justificada no puedan usar de su caseta, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la autorización de instalación y les será respetada la concesión para el año siguiente.

Para ello, deberán comunicarlo por escrito dentro del plazo indicado en el Artículo 2 para los confirmantes, y en el plazo de 10 días para los solicitantes en general después de que hayan recibido autorización por la Comisión de Festejos para instalar la caseta en el año en curso.

Tras ello, la Comisión podrá disponer su cesión a otro solicitante en lista de espera, pero solamente por un año, volviendo la concesión a su primer adjudicatario.

Si el adjudicatario reincidiese en el no montaje por un segundo año, perdería automáticamente todos los derechos sobre la misma, pasando ésta a disposición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Una vez libre el sitio de una caseta, a éste podrán optar todas las entidades, asociaciones, etc. que así lo soliciten, en el plazo que establezca la Comisión de Festejos. Podrán tener prioridad los concesionarios de las casetas que estén actualmente en el Recinto de Feria y deseen cambiar la ubicación de sus respectivas casetas. En el supuesto de existir varios demandantes se procederá a efectuar un sorteo entre los mismos, con la excepción de las solicitudes de asociaciones legalmente constituidas que tendrán preferencia en todo momento sobre otras.

ARTÍCULO 11.- La concesión de casetas responderá a la siguiente tipología y número máximo:



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

TIPO	NOMENCLATURA	NÚMERO MÁXIMO DE CASETAS
A	Casetas de entidades legalmente constituidas (asociaciones, sindicatos, partidos políticos, etc.)	Indefinido
B	Casetas privadas	Indefinido
C	Casetas de Juventud y tipo Discoteca	

En todo momento la entrada de personas será libre en las casetas descritas.

ARTÍCULO 12.- En la concesión de nuevas autorizaciones para instalación de casetas prevalecerán las de entidades ciudadanas sobre las privadas y preferentemente aquellas asociaciones que tengan como mínimo 2 años desde su constitución.

ARTÍCULO 13.- Ninguna entidad o persona podrá solicitar concesión para instalar más de una caseta empleando variantes tales como áreas, secciones, etc. en tanto existan otros solicitantes en lista de espera.

ARTÍCULO 14.- Las casetas se ubicarán dentro del perímetro del Recinto Ferial señalado en un plano para tal efecto conforme a las indicaciones de la Comisión Especial de Festejos.

TÍTULO IV.- DE LA ESTRUCTURA DE LAS CASETAS.

ARTÍCULO 15.- La unidad mínima de superficie de cada caseta será de 80 metros cuadrados. En ningún caso podrán levantarse casetas con una superficie inferior. Tampoco podrán levantarse casetas con una línea de fachada inferior a 4'00 metros. No obstante, el Ayuntamiento respetará la estructura de las ya existentes, debiendo éstas adaptarse a la presente Ordenanza cuando realicen modificaciones futuras.

ARTÍCULO 16.- El techo tendrá preferentemente cubierta a dos aguas, sobre una altura mínima de 3,50 metros y con un pendolón de al menos 1,00 metro.

ARTÍCULO 17.- La pañoleta es un elemento que a modo de tímpano se coloca tapando la cercha de la fachada principal. Tendrá sus dimensiones y estará ejecutada, a ser posible, en tablero de chapas o madera y decorada, a ser posible, con motivos tradicionales. Si se desea, podrá colocarse el nombre que define a la caseta, así como un dibujo integrado al mismo.

En ningún caso se permitirá el uso de material luminoso en la pañoleta.

ARTÍCULO 18.- Para el cerramiento de la caseta, se podrán colocar cortinas, preferentemente en color blanco, de lunares o en franjas verticales. Estas cortinas se dispondrán en paños que permitan ser recogidas, permitiendo la visión desde el exterior.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

ARTÍCULO 19.- En la línea de fachada podrá colocarse un cerramiento formado por una barandilla metálica o de madera, nunca de obra.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Especial de Festejos podrá autorizar la instalación de portadas en casetas, debiendo ser solicitado por los interesados, quienes adjuntarán bocetos que sigan las normas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- No se permitirán separaciones interiores en las casetas hechas mediante obra de fábrica u otro material.

ARTÍCULO 22.- No se permitirán obras de fábrica en la construcción de cocinas, escenarios, mostradores, elementos decorativos o servicios (W.C.).

ARTÍCULO 23.- En el exterior de las casetas queda prohibido el uso de cualquier elemento publicitario tales como carteles, farolillos o banderines con inscripciones propagandísticas.

ARTÍCULO 24.- En el interior de las casetas podrá utilizarse todo el material eléctrico necesario (elementos y aparatos) y conveniente, siempre que se encuentre dentro de los límites de consumo y cumplan todas las normas exigidas por las Compañías suministradoras y la Administración competente, así como por los Servicios Técnicos Municipales, para este tipo de instalaciones provisionales.

ARTÍCULO 25.- Las bombillas que se instalen para la iluminación interior de las casetas deberán estar separadas una distancia mínima de seguridad a las flores de papel o cualquier otro elemento combustible, siguiendo siempre indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 26.- Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas, deberán reunir las condiciones de seguridad que marca la normativa vigente, dotándoles de los elementos de protección y aislamiento necesarios.

En la instalación de cocinas de gas serán de estricto cumplimiento las normas que emitan las empresas suministradoras del combustible.

ARTÍCULO 27.- Cada caseta deberá contar necesariamente con un número de aparatos extintores de acuerdo con la capacidad técnicamente estimada, dotados de comprobador de presión. Independientemente de lo anterior, el número mínimo de extintores por caseta será de uno. Del mismo modo, será obligatorio para cada caseta disponer de un botiquín de primeros auxilios.

TÍTULO V.- DEL MONTAJE Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASETAS.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORE

(Sevilla)

ARTÍCULO 28.- El montaje de las casetas deberá quedar finalizado, a los efectos de vertidos de residuos, etc., como máximo a las 12,00 horas del día 14 de agosto.

ARTÍCULO 29.- La estructura de cada caseta deberá ser metálica y desmontable, dotándose de un sistema de anclaje al suelo que asegure su estabilidad. Este particular será comprobado por los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 30.- Durante el período de montaje de las casetas el material sobrante (papel, plástico y cartón) deberá ser colocado en bolsas de plástico de forma fácil para su retirada por el personal del Servicio Municipal de limpieza.

ARTÍCULO 31.- Desmontaje de las casetas.- El concesionario de cada caseta procederá a retirar, en un plazo no superior a 20 días, todos los elementos que hayan formado parte de la caseta. De lo contrario, el Ayuntamiento procederá al desmontaje, corriendo a cargo del concesionario los gastos del desmontaje y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 32.- El suministro de las casetas se realizará durante los días de feria entre las 8,00 y las 11,30 horas. En ese tiempo se permitirá el traslado de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora límite marcada.

ARTÍCULO 33.- Los residuos de las casetas, se sacarán diariamente al exterior en bolsas cerradas, depositándolas en los contenedores existentes para tal efecto. El horario para depositar la basura en los contenedores es de 6,00 a 9,00 horas.

ARTÍCULO 34.- Durante los días de Feria, se prohíbe la entrada al recinto ferial a todo vehículo, excepto los de suministro, dentro del horario establecido, así como a servicios de seguridad, urgencias, limpieza y otros servicios municipales con carácter extraordinario.

ARTÍCULO 35.- Se prohíbe la venta ambulante, mediante quioscos desmontables o vehículos convertibles, de turrón, helados, juguetes, etc., salvo los expresamente autorizados, en el recinto ferial e inmediaciones.

ARTÍCULO 36.-

1.- Queda prohibido el empleo de música o similares a un volumen molesto como reclamo para la venta o sorteo de productos.

2.- Las Casetas de Juventud y Tipo Discoteca deberán mantener un volumen en sus equipos de música equivalente al de las casetas colindantes. En cualquier caso, no podrán superar el nivel máximo de



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

80 dBA como límite de emisión sonora y 60 dBA como límite máximo de inmisión sonora en casetas colindantes.

TÍTULO VI.- DEL PASEO DE CABALLOS.

ARTÍCULO 37.- El paseo de caballos en el Real de la Feria será el día 16 de agosto, en horario de 12,00 horas de la mañana hasta las 18,00 horas de la tarde.

ARTÍCULO 38.- Se prohíbe el acceso de caballos a los acerados del recinto ferial para mayor seguridad.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido el alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto ferial como en las inmediaciones, así como la entrada de remolques, vehículos, etc. que desluzcan el paseo de caballos.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios de los caballos que participen en el paseo de caballos serán responsables de cualquier daño que se produzca a personas o cosas por conducta negligente o temeraria, debiendo disponer de un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier posible eventualidad.

TÍTULO VII.- DE LA SEGURIDAD GENERAL.

ARTÍCULO 41.- La persona o personas responsables de cada Caseta velarán por la no existencia de obstáculos, huecos abiertos en el suelo o elementos que puedan producir daños por caídas, cortes, electrocución o golpes a las personas o cosas.

ARTÍCULO 42.- Las Casetas de Juventud y tipo Discoteca deberán disponer de un servicio de seguridad contratado para los días de feria. Igualmente, cada Caseta deberá disponer de un cuadro con los teléfonos de servicios de urgencia básicos (bomberos, sanidad y fuerzas de seguridad).

TÍTULO VIII.- DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS.

ARTÍCULO 43.- Los Servicios Higiénicos (W.C.) generales permanecerán abiertos durante los días de Feria al menos desde las 12,00 horas del mediodía hasta las 6,00 horas de la mañana. La Caseta Municipal mantendrá abiertos sus servicios las 24 horas.

TÍTULO IX.- DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 44.- Son consideradas faltas graves las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

- a) Traspaso de titularidad.
- b) Impago de multas por sanciones de Feria en el plazo de 6 meses desde la imposición de la sanción.
- c) Impago de las tasas correspondientes al terreno ocupado por cada caseta.
- d) Inexistencia de extintores y botiquín de urgencias en las casetas.
- e) Inadecuación de las casetas a lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ordenanza.
- f) Reincidir en el incumplimiento de una norma.
- g) Inexistencia limitación de sonido en casetas de juventud o tipo discoteca.
- h) Inexistencia de un servicio de seguridad contratado para los días de feria en las Casetas de Juventud y tipo Discoteca.
- i) Inexistencia de un cuadro con los teléfonos de servicios de urgencia básicos (bomberos, sanidad y fuerzas de seguridad) en las casetas.

Las faltas consideradas como graves podrán ser sancionadas con multas de 300 euros y llevar consigo la pérdida del derecho concedido por el Ayuntamiento, y por tanto la pérdida de titularidad por acuerdo de la Comisión Especial de Festejos.

ARTÍCULO 45.- Serán consideradas faltas leves y sancionables con multas de 50 euros las relativas al incumplimiento de aquellas disposiciones recogidas en los Títulos IV y V de la presente Ordenanza que no sean consideradas como graves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- Las casetas deberán contratar por su cuenta y previamente al comienzo de la Feria el suministro eléctrico y de agua con las compañías o empresas correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales sean contradictorias con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

ÚNICA.- Esta Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Publicación definitiva en BOP de Sevilla nº 213, de fecha 14 de Septiembre de 2005.